

Ente fiscalizado: Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-31-RFPF-2020
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	41,377,280.42	41,196,052.44	99.6%
Egresos	40,626,479.63	37,506,053.38	92.3%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 0 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 1, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P. proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que las adecuaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 no fue autorizada por el Ayuntamiento quedando al 31 de diciembre de 2020 un Presupuesto de Egreso Modificado de \$100,084,839.00; sin embargo, no se acompañó de la correspondiente de fuente de ingreso con la que se cubrirá el nuevo gasto, toda vez que quedó una Ley de Ingresos Modificada de \$98,891,853.31, el Ayuntamiento presentó el acta de cabildo número 107 sesión ordinaria de fecha 09/04/2021 en el punto VI fueron aprobadas por unanimidad las adecuaciones al Presupuesto de Egresos 2020, la fecha del acta es posterior a la presentación de la Cuenta Pública.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada del acta de cabildo de carácter ordinario número 107, de fecha 9 de abril de 2021, en su orden del día se señala en el punto número VI, presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la ampliación, reducción y transferencias presupuestales del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, aprobado por unanimidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 4, debido a que autorizaron la ampliación al Presupuesto de Egresos por un monto mayor al Ingresos Modificado, con fecha posterior a la presentación de la Cuenta Pública.

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ampliación al Presupuesto de Egresos por un monto mayor al Ingresos Modificado, con fecha posterior a la presentación de la Cuenta Pública.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020, fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que no se mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con Participaciones Federales 2020.

Ingresos

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales y fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio expidió facturas por un importe de \$95,508.00, por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, sacrificado, servicio de tránsito y seguridad, otros servicios de registro civil, uso de piso en la vía pública para fines comerciales, multas de policía y tránsito y multas diversas; omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 11, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en las facturas descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota y fundamento legal.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuenta bancaria del municipio que fue específicas, toda vez que no se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Servicios personales

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2020, fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2020 por \$1,217,650.05, de las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y noviembre por \$640,381.91, quedando pendiente por enterar los meses de septiembre octubre y diciembre por \$577,268.74.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acuse del Sistema de Administración Tributaria correspondiente a la declaración de pago provisional del mes de diciembre y copia de transferencia bancaria.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al Impuesto de los meses de septiembre y octubre.

AEFMOD-31-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta de los meses de septiembre y octubre de 2020 por \$359,181.74 (Trescientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y un pesos 74/100 M.N.).

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitió enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta de los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2020.

15. Con la revisión de una muestra de 93 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas no fueron canceladas con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas canceladas con leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

17. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, que consiste en Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARSCOV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

18. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 18, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 4 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 por un total de \$248,132.48.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada del acta de cabildo

de carácter ordinario número 107, de fecha 9 de abril de 2021, en su orden del día se señala en el punto número VII, presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la modificación al Tabulador de Sueldos del ejercicio fiscal 2020, aprobado por unanimidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 19, toda vez que el acta de cabildo en que fueron aprobadas las modificaciones al Tabulador de Remuneraciones fue celebrada en fecha posterior a la entrega de la Cuenta Pública 2020, así como también no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado

AEFMOD-31-RFPF-2020-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$248,132.48 (Doscientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y dos pesos 48/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de remuneraciones superiores a las autorizadas en el Tabulador 2020 de cuatro trabajadores.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, se verificó que no hubo contratación de personal eventual en el ejercicio fiscal 2020, que fueran pagadas con Recursos Fiscales o Participaciones Federales.

21. Con la inspección física de 93 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de empleados, con el [REDACTED] (Presidente municipal), el municipio le pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre un importe de \$813,449.12.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en oficio número 103/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, argumentando que no existe nepotismo, copia certificada del acta de nacimiento del presidente municipal con folio número A13802454, emitida por el Estado de Hidalgo, indicando que fue registrada en el Municipio de San Felipe Orizatlán y de la foja del libro de actas del mismo, y copias certificadas de las actas de nacimiento de los trabajadores, como evidencia documental de que no existe parentesco consanguíneo.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que no proporcionó la documentación y aclaraciones por probable parentesco entre los trabajadores y el presidente municipal, por lo tanto no se logra solventar la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2020-02-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$813,449.12 (Ochocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 12/100 M.N.), por probable parentesco entre el presidente municipal y empleados del municipio.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y noviembre por \$559,737.03, quedando pendiente por enterar los meses de septiembre, octubre y diciembre por \$346,770.25.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acuse del Sistema de Administración Tributaria correspondiente a la declaración de pago provisional del mes de diciembre y copia de transferencia bancaria.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a los meses de septiembre y octubre pendientes de enterar.

AEFMOD-31-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de septiembre y octubre de 2020 por \$346,770.25 (Trescientos cuarenta y seis mil setecientos setenta pesos 25/100 M.N.).

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria los meses de septiembre y octubre de 2020.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2020 por un monto de \$32,981.20.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada del acta de cabildo de carácter ordinario número 107, de fecha 9 de abril de 2021, en su orden del día se señala en el punto número VII, presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la modificación al Tabulador de Sueldos del ejercicio fiscal 2020, aprobado por unanimidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 24, toda vez que el acta de cabildo en que fueron aprobadas las modificaciones al Tabulador de Remuneraciones fue celebrada en fecha posterior a la entrega de la Cuenta Pública 2020, así como también no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado.

AEFMOD-31-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$32,981.20 (Treinta y dos mil novecientos ochenta y un peso 20/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2020.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

Materiales y suministros

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

27. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros no se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas canceladas con leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020; toda vez que las adecuaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada del acta de cabildo

de carácter ordinario número 107, de fecha 9 de abril de 2021, en su orden del día se señala en el punto número VI, presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la ampliación, reducción y transferencias presupuestales del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, aprobado por unanimidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 28, toda vez que las adecuaciones presupuestales fueron autorizadas con fecha posterior a la presentación de la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar en tiempo las adecuaciones presupuestales aprobadas por el Ayuntamiento en el rubro de Materiales y Suministros.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$161,477.24, por concepto de material de oficina, material de construcción, combustible, refacciones y accesorio y recuperación de gastos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en póliza de egreso, transferencia bancaria, factura, vale general, oficios de comisión y de compra de las pólizas número C01697, C03709, C02195, C00457, C02828, C04719, C04460, C02341, D00014, D00360, C04801 y C04800, por concepto de material de oficina, materiales de construcción, combustible, refacciones y accesorios y recuperación de gastos, comprobando un importe de \$161,477.24.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$1,403,088.75, por concepto de material de oficina, pinturas, brochas y barniz, refacciones y accesorios para vehículos, toda vez que el municipio no presentó documento que acredite la entrega de material de oficina a los departamento y el control de mantenimiento de instalaciones y vehículos, así mismo se adjudicó de forma directa la compra de pintura, brochas y barniz, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción al proceso de invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias y bitácoras de mantenimiento de vehículos justificando un importe de \$1,173,862.78

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 30, toda vez que faltó documentación que acredite la entrega de materiales a los departamentos, control de mantenimiento de instalaciones y proceso de adjudicación por la compra de pintura, brochas y barniz, quedando pendiente de justificar un importe de \$390,703.21.

AEFMOD-31-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$390,703.21 (Trescientos noventa mil setecientos tres pesos 21/100 M.N.) más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por erogaciones no justificadas con documentos que la entrega del material de oficina a los departamentos y el proceso de adjudicación por la compra de pintura y materiales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$13,100.00, por restauración de reloj monumental, toda vez que la factura no corresponde al ejercicio auditado y el gasto no fue devengado en 2019, erogación pagada mediante póliza C02613 de fecha 12/08/2020.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 31, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron una factura del ejercicio 2019, que no fue registrada en el devengado.

Servicios generales

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

33. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales no se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en copia certificada de documentación con la leyenda de "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020; toda vez que las adecuaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada del acta de cabildo de carácter ordinario número 107, de fecha 9 de abril de 2021, en su orden del día se señala en el punto número VI, presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la ampliación, reducción y transferencias presupuestales del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, aprobado por unanimidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 34, toda vez que las adecuaciones presupuestales fueron autorizadas con fecha posterior a la presentación de la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las

irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020; toda vez que las adecuaciones presupuestales realizadas a este rubro se autorizaron con fecha posterior a la presentación de la Cuenta Pública 2020.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$150,843.48, por concepto de mantenimiento de vehículos, publicidad evento del Xantolo, gastos a comprobar, adornos navideños, arreglo floral para Xantolo, compra de nailon plástico y refrescos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas de egreso, facturas, transferencias bancarias, vales generales, solicitudes de compra, requerimientos de pago, oficios de comisión y reporte fotográfico de las pólizas número C00649, C01146, C03831, D00216, D00180, C04486, C03817, C04104 y C02475, comprobando un importe de \$141,843.47.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 35, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas de egreso número C03833 y C03835 de fecha 9 de noviembre de 2020, por un importe de \$9,000.01.

AEFMOD-31-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$9,000.01 (Nueve mil pesos 01/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de erogaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$1,103,110.98, por renta de equipo multifuncional y retroexcavadora, reparación y mantenimiento de vehículos, difusión por radio y televisión de programas gubernamentales, renta de toldos, actuación banda de viento, compra de dulces, cilindros, alimentos y zacahuil, toda vez que el municipio no presentó documento que acredite el uso del equipo multifuncional y retroexcavadora, control de mantenimiento de vehículos, difusión de eventos del municipio, celebración de los eventos y entrega de dulces, cilindros, alimentos y zacahuiles a cada beneficiario; así mismo se adjudicó de forma directa el arrendamiento del equipo multifuncional y la retroexcavadora, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción al proceso de invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas, bitácora de mantenimiento de vehículos justificando un importe de \$520,072.86.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 36, toda vez que faltó presentar los procesos de adjudicación por los arrendamientos del equipo multifuncional y la retroexcavadora, así como bitácora de mantenimiento de instalaciones, quedando pendiente de justificar un importe de \$583,038.22.

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los procesos de adjudicación por la renta de multifuncional y retroexcavadora, contratos, solicitudes de departamentos de materiales y evidencia fotográfica.

37. Como resultado de la revisión practicada a las cuentas de gastos de ceremonial y de orden social y cultural, se verificó que se ejercieron recursos por un monto de \$46,980.00, en gastos no indispensables para la operación del municipio, por el concepto de banquetes, mariachis y vestuario de 3 candidatas para fiestas patronales; contraviniendo los Acuerdos de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas de egreso con copia del reporte fotográfico.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 37, toda vez que no presentaron documentación que acredite que se tomaron las medidas establecidas por la Secretaría de Salud del Estado, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

AEFMOD-31-RFPF-2020-02-002 Solicitud de Aclaración

Para que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$46,980.00 (Cuarenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por el pago de banquetes, mariachis y vestuario de tres candidatas para fiestas patronales.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se comprobó que el municipio realizó erogaciones no justificadas, toda vez que realizó gastos por un monto de \$206,950.00, por concepto de multas y accesorios por pago extemporáneo de Impuesto Sobre la Renta de ejercicio fiscal 2019 y 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en declaraciones provisionales por el pagos extemporáneo de Impuesto Sobre la Renta de los ejercicio fiscales 2019 y 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$6,315.72, por gastos de traslado, toda vez que las facturas no corresponde al ejercicio auditado y el gasto no fue devengado en 2019, erogación pagada mediante póliza C01079 de fecha 24/03/2020.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 39, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagó un gasto del ejercicio 2019 que no fue devengado.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$273,888.90, por timbrado de nómina, asuntos gubernamentales y administración estrategia legal política y electoral y asesoría en materia administrativa y legal a la contraloría interna, secretaría, tesorería y presidencia, no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, contratos, informes de actividades y facturas justificando un importe de \$128,888.90.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 40, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas número C02679, C01887, C01159, C01158, C01156, C03591, C02905, C01916, C01502, C00700, toda vez que faltó integrar el informe de actividades y contratos por un importe de \$145,000.00.

AEFMOD-31-RFPF-2020-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de honorarios de prestación de servicios profesionales.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación municipal de servicios profesionales por un total de \$480,755.58, por el elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto de Ingresos 2021, timbrado de nómina, asuntos gubernamentales y administración estrategia legal política y electoral y asesoría en materia administrativa y legal a la contraloría interna, secretaría, tesorería y presidencia, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado, ya que se duplican funciones al ser responsabilidad del Tesorero, Secretario, Contralor, Síndico, asesor contable, asesor de contraloría y asesor jurídico y del personal de los departamentos de tesorería, secretaría, contraloría y sindicatura los cuales desempeñan funciones iguales o equivalentes a los servicios contratados.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas, contratos e informe de actividades.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 41, toda vez que el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

AEFMOD-31-RFPF-2020-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$480,755.58 (Cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 58/100 MN), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de servicios profesionales que desempeñan funciones que son responsabilidad del Tesorero, Secretario, Contralor, Síndico, asesor contable, asesor de contraloría y asesor jurídico y del personal de los departamentos de tesorería, secretaría, contraloría y sindicatura.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas fueron registradas contable y presupuestalmente.

43. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en copia certificada de documentación con la leyenda de "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020; toda vez que las adecuaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, copia certificada del acta de cabildo de carácter ordinario número 107, de fecha 9 de abril de 2021, en su orden del día se señala en el punto número VI, presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la ampliación, reducción y trasferencias presupuestales del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, aprobado por unanimidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones y documentación proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 44, toda vez que las adecuaciones presupuestales fueron autorizadas con fecha posterior a la presentación de la Cuenta Pública 2020.

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar en tiempo la autorización de las adecuaciones presupuestales por el Ayuntamiento del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$53,205.40, por concepto de apoyos económicos, sillas y paquetes de granjas avícolas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas de egreso número 00454, C00666, C01077, C01078, C03844, C03846, C04284, solicitudes de apoyo, carta de agradecimientos, facturas, copia de INE, receta médica y cédula de entrega de apoyo comprobando un importe de \$39,705.40.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 45, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas de egreso número C02074 y C02257 por \$13,500.00.

AEFMOD-31-RFPF-2020-01-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de erogaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$179,445.35, por concepto de apoyos con gruesa de cohetes y torito, ataúdes, tela ciclónica, sillas láminas y un molino, toda vez que no se presentó documento que acredite la entrega de los apoyos a cada beneficiarios.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TE/132/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, solicitudes, carta de agradecimiento e identificación oficiales de beneficiarios justificando un importe de \$179,445.35.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que en la adquisición de un vehículo usado MARCH modelo 2013 se adjudicó de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción al proceso de invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 47, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proceso de adjudicación por la adquisición de vehículo MARCH modelo 2013.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

49. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el vehículo, mobiliario y equipo de oficina, herramientas y equipo de sonido se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

50. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en los contratos respectivos y órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en; 1 vehículo MARCH modelo 2013, 3 equipos de cómputo, 1 cámara fotográfica, 1 bomba atomizadora, 2 subwoofer amplificado, 1 bajo eléctrico, 3 bocinas, 1 pértiga telescópica de fibra de vidrio, 1 podadora, 2 multifuncional, 1 impresora, 1 video-proyector y 1 archivero.

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 51, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y,

en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los resguardo de las adquisiciones, así mismo el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

Deuda pública

52. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos de Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

53. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

54. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se constató que no se comprobó un monto de \$41,626.20.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 54, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-31-RFPF-2020-01-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$41,626.20 (Cuarenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 20/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por erogaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o con el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 32 resultados con observación, de los cuales 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 24 restantes generaron las acciones siguientes: 8 Pliego de Observaciones, 13 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 2 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,361,698.68

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 860,429.12

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$37,506,053.38 que representó el 92.3% de los \$40,626,479.63 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda

Supervisor

C.P. Alejandra Azúa Flores

Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley General de Salud
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; acuerdos relativos expedidos por la Secretaría de Salud y el Poder Ejecutivo del Estado.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/RPM/AAF

VERSIÓN PÚBLICA